

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 01 de febrero 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 094
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

RADICACION: 760014003028-2020-00666-00.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **MYRIAM AMPARO MINA MARULANDA** en contra de **FREDY CUESTA GÓMEZ** de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

1. Deberá la parte actora aclarar los hechos y pretensiones de la demanda indicando con precisión el mes en el cuál incurrió en mora la parte demandada precisando así uno a uno de los cánones de arrendamiento que pretende cobrar lo anterior de conformidad al Art 88 del C.G.P.
2. Los hechos que sirven de fundamento, no concuerdan con las pretensiones ya que se habla en los mismos de cánones de arrendamiento y en las pretensiones se habla de un acta de conciliación ante el Juez de Paz de la comuna 15, lo anterior deberá ser subsanado de conformidad al numeral 5 del Art 82 del C.G.P.
3. No se allega documentación legible de las pruebas anexadas dentro del proceso.
4. No se allega poder para representación legal de la apoderada Dra ELENA SOFÍA VALENCIA MORA, de conformidad al numeral 1 del Art 84 del C.G.P.
5. Después de verificar el RNA se pudo evidenciar que la Dra ELENA SOFÍA VALENCIA MORA no se encuentra registrada en el mismo por consiguiente no se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del art 5º del decreto 806 del 2020, el cual en su literal indica.

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Aboqados.”

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria